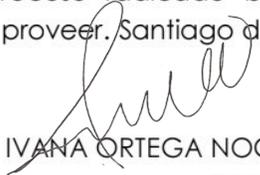


SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00483-00, pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de dos mil Veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2896

Santiago de Cali, Diez de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial y dado que la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a través de apoderado judicial instaura demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL en contra de **LUIS FERNANDO SANTAMARIA LOZADA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder toda vez que no aporta poder general otorgado por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a la doctora **LEONORA JUDITH MENDEZ**.
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**" *(resaltado del juzgado)*
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, que reza: "**Demanda:**".
4. No aporta la totalidad de las pruebas relacionadas en la demanda, esto es cuanto a los numerales 3 y 4.
5. No relaciona todos los documentos aportados en el acápite de pruebas

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurada por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** en contra de **LUIS FERNANDO SANTAMARIA LOZADA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez



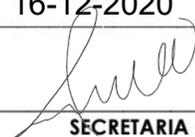
YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-483

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior,

HOY 16-12-2020


SECRETARIA